



**CENFORES**  
Centro de Formación y Estudios

**INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY  
CENTRO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS DEL INAU  
(CENFORES)**

**REGLAMENTO**

**LLAMADO A ASPIRANTES PARA CONFORMAR UNA NÓMINA PARA EL  
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE EN EL CENFORES**

**Capítulo I- Disposiciones Generales**

**Art.1.** Este Reglamento regirá para los llamados a aspirantes a integrar la nómina docente del CENFORES para desarrollar actividades de capacitación, formación, estudios e investigación en los distintos Programas del Centro de Formación y Estudios del INAU a partir de la fecha de su aprobación.

**Art.2.** La difusión de los Llamados se hará en la prensa nacional, a través de Comunicación Institucional y en coordinación con la División Recursos Humanos del INAU.

**Art.3.** El interesado deberá presentar al momento de la inscripción:

- Formulario de inscripción completo (acceso en [www.inau.gub.uy](http://www.inau.gub.uy))
- Documento de Identidad y fotocopia.
- Credencial cívica
- Relación de méritos y Antecedentes presentados en carpeta foliada y precedida por el índice correspondiente según el orden establecido en el Art. 19 (3 copias).
- Certificados de los méritos presentados (una copia y exhibición de originales)

**Art.4.** El ejercicio docente se ajustará a los marcos regulatorios vigentes y se evaluará de acuerdo al Sistema de Evaluación de Actuación Docente.

**Capítulo II- De los Aspirantes**

**Art. 5.** Las inscripciones se recibirán en el Centro de Formación y Estudios o en la sede que determine la División Recursos Humanos del INAU. Se tomarán las medidas administrativas que permitan la inscripción de los interesados.

**Art. 6.** El funcionario administrativo actuante controlará que las inscripciones cumplan con los requisitos establecidos para la presentación del llamado a aspiraciones, así como la correcta presentación de la documentación requerida. Asimismo, el personal administrativo certificará la copia de los certificados de méritos y antecedentes presentados previa vista de los originales correspondientes.

**Art. 7.** Realizada la inscripción el aspirante recibirá una constancia de la misma donde se registrarán los datos completos del aspirante y la fecha de inscripción.

**Art.8.** Una vez producida la inscripción el aspirante no podrá agregar documento alguno en su carpeta de méritos.

### **Capítulo III- Tribunal, integración y funcionamiento**

**Art. 9.** Los Tribunales estarán integrados por 3 (tres) miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Directorio del INAU, a saber:

- Un representante del INAU
- Un representante del CENFORES
- Un docente con ejercicio de la función docente en el CENFORES

**Art. 10.** Una vez instalado el Tribunal, se labrará un Acta de Instalación donde constará la fecha, la hora, el lugar y el nombre de los miembros del Tribunal. Este a su vez, recibirá la nómina de aspirantes en consideración y la Relación de Méritos y Antecedentes de los mismos.

**Art. 11.** El Tribunal sesionará con la totalidad de sus miembros adoptando las decisiones por mayoría simple. Si algún miembro no puede concurrir lo comunicará con la debida antelación a fin de posibilitar su reemplazo por el suplente correspondiente.

**Art. 12.** Al finalizar el estudio de los méritos y antecedentes, el Tribunal hará constar en una Planilla que se elaborará a tales efectos, la cantidad de puntos adjudicados a cada uno de los aspirantes en los ítems que hubiera puntuado, así como el total que servirá para definir el orden. Por último, el Tribunal labrará un Acta de Clausura en donde se dejará constancia del puntaje obtenido por cada aspirante y en virtud del cual se los ordenará en forma decreciente.

### **Capítulo IV. De los Resultados de las Actuaciones del Tribunal.**

**Art. 13.** Serán considerados para desempeñar funciones docentes aquellos aspirantes cuyo puntaje iguale o supere el 30% (90 puntos) del puntaje total exigido por el presente Reglamento.

**Art. 14.** Finalizadas las actuaciones el Tribunal elevará al Directorio la lista con el orden de prelación de los aspirantes a efectos de su homologación.

**Art. 15.** Los aspirantes deberán notificarse de los resultados de las actuaciones del Tribunal hasta diez días hábiles con posterioridad a las publicaciones de la lista homologada, así como del Acta Final correspondiente, de lo contrario se considerarán notificados.

**Art. 16.** Cada aspirante podrá tener acceso a la Planilla donde se registra la construcción de los puntajes, así como el Acta Final correspondiente.

**Art. 17.** La integración a la nómina de docentes no significa en ningún caso obligatoriedad de convocatoria.

## **Capítulo V. De la evaluación de los méritos**

**Art. 18.** Toda la documentación será evaluada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Directamente relacionada con temáticas en el campo de la niñez, adolescencia y familia. El puntaje asignado en cada ítem por coeficiente 1.
- b) Afinidad con temáticas en el campo de la niñez, adolescencia y familia. El puntaje asignado en cada ítem por coeficiente 0,5.
- c) No relacionado, no se considerará.

**Art. 19.** Los méritos y antecedentes serán evaluados de acuerdo a los ítems que se detallan a continuación y deberán ser presentadas en una carpeta foliada y precedida por el índice correspondiente, según el orden establecido en los siguientes literales:

### **1. Formación Académica. Máximo 120 puntos: 40%**

#### **1. a. Formación de grado: 50 puntos por título hasta un máximo de 60 puntos**

En caso de presentar más de un título se tendrá en cuenta que estudios adicionales implicó la obtención de los mismos, así como la afinidad indicada en el Art. 18.

En caso de estudios de formación de grado incompletos se asignará puntaje de acuerdo al cálculo proporcional a las materias aprobadas según la currícula presentada. No se considerarán a los efectos de este artículo las titulaciones que no resulten de los procesos curriculares de los Institutos de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y los habilitados, así como de la Universidad de la República, Universidades habilitadas, PFES de CENFORES. Los títulos expedidos en Instituciones extranjeras deberán estar homologados por las autoridades competentes.

#### **1. b. Formación de postgrado: Máximo 30 puntos.**

Doctorado: 15 puntos

Maestría: 10 puntos  
Otros postgrados: 5 puntos

En caso de más de un título de postgrado se tendrá en cuenta que estudios adicionales implicó la obtención de los mismos. En caso de estudios de postgrados incompletos se asignará puntaje de acuerdo al cálculo proporcional de las materias aprobadas según currícula presentada. En el caso de títulos de postgrado expedidos por Instituciones Privadas sólo serán considerados si las mismas cuentan con la habilitación debidamente otorgadas por el Ministerio de Educación y Cultura. En caso contrario no serán evaluados. Del mismo modo se procederán con los títulos de postgrado expedidos por instituciones extranjeras, debiendo en este caso ser legalizados de acuerdo a la normativa vigente.

**1. c. Cursos de Formación presenciales, semi- presenciales a distancia con evaluación. *Máximo 30 puntos***

Certificados expedidos por CENFORES, ANEP, universidades públicas o privadas habilitadas, universidades extranjeras con las mismas especificaciones del numeral anterior y aquellas instituciones privadas con amplio reconocimiento en el medio.

**2. Experiencia Profesional. *Máximo 75 puntos: 25%***

**2 a.** Actuación en proyectos socio-educativos. *Máximo 50 puntos.*

**2 b.** Dirección, supervisión y coordinación de proyectos socio-educativos. *Máximo 25 puntos.*

**3. Producción intelectual. *Máximo 30 puntos: 10%***

**3. a. Publicaciones. *Máximo 20 puntos.***

Se considerarán editadas las que tengan pie de imprenta o las que estén inscriptas en la Biblioteca Nacional.

- Publicaciones de libros
- Publicaciones de revistas científicas arbitradas
- Publicaciones de revistas de difusión y prensa
- Publicaciones de anales o memorias de congresos y simposios
- Otras publicaciones (tesis, ensayos, etc.)
- Trabajos inéditos que serán evaluados a juicio del Tribunal sin considerar aquellos presentados como instancias de evaluación en la formación de grado o postgrados ( tesis, tesinas, ensayos)
- Elaboración de material didáctico

**3. b. Investigaciones. *Máximo 10 puntos.***

Se considerarán aquellas investigaciones realizadas en marcos institucionales y con el respectivo respaldo institucional.

**4. Actividades de Enseñanza.** *Máximo 60 puntos: 20%*

**4. a.** En Educación Primaria, Secundaria y Técnico-Profesional. *Máximo 10 puntos.*

**4. b.** En el CENFORES de INAU y Formación Docente. *Máximo 20 puntos.*

**4. c.** En Enseñanza Universitaria. *Máximo 20 puntos.*

**4. d.** Otros. *Máximo 10 puntos*

**5. Otras actividades Académicas.** *Máximo 15 puntos: 5%*

**5. a.** Dictado de conferencias y participación activa en congresos (ponente u organizador), presentación de muestras. *Máximo 10 puntos.*

**5. b.** Asistencia a congresos y eventos académicos. *Máximo 2.5 puntos.*

**5. c.** Otros méritos y antecedentes. Distinciones académicas, profesionales, premios, becas obtenidas, cargos desempeñados de relevancia, etc. *Máximo 2.5 puntos.*